



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0734-STT-2023**

**SAN JUAN, 02 JUN 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 210-001330-2023-EXP y adjunto N° 210-001375-2023-EXP, registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte; Ley Nacional N° 24.449; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se solicita incluir en el beneficio del "boleto escolar y/o universitario" a los estudiantes de la Universidad de Congreso así como también de la Escuela Técnica de Capacitación Laboral Obreros Del Porvenir, dependiente del Ministerio de Educación. Que esta Secretaría es totalmente competente para fijar las tarifas y determinar los alcances de cada sección que conforma el cuadro tarifario. Que ello surge de la letra de la Ley 814-A y su Decreto Reglamentario 0006-MI-2015.

Que el mismo Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la normativa contractual, surge la existencia de la tarifa escolar y/o universitaria y como su menor valor es compensado.

Que no existe argumento válido que prive a esta Secretaría de Tránsito y Transporte a determinar los alcances del boleto "escolar y/o universitario" y los beneficiarios del mismo.

Que esta Secretaría ya ha emitido actos administrativos incluyendo a otros institutos en el beneficio mencionado, como las Resoluciones N° 0475-STT-2016, 0711-STT-2016, 2697-STT-2017 y 1475-STT-2021, por lo que corresponde el dictado del presente acto en igual sentido abarcando las entidades del presente expediente.

Que por Resolución N° 1014-STT-2022 se habilitó tanto al Director de Tránsito y Planeamiento de Movilidad como al Director de Transporte a firmar todo lo inherente a su Dirección.

**POR ELLO:**

**LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Incluir como beneficiarios del "Boleto Escolar/Universitario" a los estudiantes que asisten a la Universidad de Congreso así como también a la Escuela Técnica de Capacitación Laboral Obreros Del Porvenir, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°-** El beneficio a que se hace referencia tendrá vigencia para todas las líneas urbanas, interurbanas y larga distancia provincial del Servicio de Transporte Regular de Personas, desde el 1° de Febrero al 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 3°-** Hágase saber a las empresas que realizan el transporte de pasajeros, modalidad regular, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la presente norma legal, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 4°-** Comuníquese lo dispuesto por la presente norma legal al Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 5°-** Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



  
Dr. DANIEL CASTRONOVO  
DIRECTOR DE TRANSPORTE  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE